



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M. 2016-01438

Revisado el plenario, se constata que el adjudicatario presento solicitud de entrega de títulos desde el pasado 31 de julio del corriente año, no obstante, lo anterior el memorial no se encontraba cargado dentro del expediente físico, del mismo modo, mediante providencias del 1 de junio y 12 de julio del corriente año se ordenaron una serie de oficios que no se encontraban elaborados, si no solo hasta la notificación de la vigilancia judicial que hoy ocupa la atención de este Juzgador.

En consecuencia con lo anterior, se requiere a los **Líderes del Área encargada Profesional Universitarios Grado 12**, así como a los **asistentes administrativos grado 5**, que estuvieron a cargo el proceso de la referencia para que en el término de **cinco (5) días**, expliquen las razones por las cuales, el **escrito radicado por el adjudicatario** no fue incorporado e ingresado al despacho oportunamente para su resolución, y de otro lado, se indique la razón por la cual los oficios ordenados en autos de fecha **1° de junio y 12 de julio de 2023**, no fueron elaborados y tramitados oportunamente, esto es, tan pronto cobró ejecutoria las citadas decisiones judiciales, precisando, los nombres de los empleados encargados para esa fecha de la revisión del correo, anexo de los memoriales, elaboración y firma de oficios. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos a que haya a lugar.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b74b613384f23bfe00c8a02ceb7150ad14e3b3d23d5fa7f6478badf422d7b29**

Documento generado en 24/08/2023 05:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M. 2016-01438

Respecto de la petición formulada por el adjudicatario, nuevamente el Juzgado pone de presente que por tratarse de un proceso menor cuantía, y no estar acreditada la condición de abogado, y por ende el derecho de postulación, (art. 73 C.G. del P.), no es procedente atender el mismo. Para lo sucesivo el rematante deberá actuar a través de abogado titulado.

No obstante, lo anterior, se le pone de presente que mediante providencia del 1 de junio último se ordenó la entrega de la suma que canceló en exceso del precio del bien subastado y en proveído del 12 de julio de 2023, se resolvió sobre la devolución de dineros por concepto de impuestos generados y cancelados, por lo tanto, debe estarse a lo allí resuelto. Mas, téngase en cuenta que las órdenes de pago ya se encuentran debidamente elaboradas para hacerlas efectivas.

Respecto del reintegro de los demás dineros (pago de parqueadero), sobre ello se resolverá una vez se obtenga la información requerida en auto de fecha 12 de julio de 2023, tal como allí se advirtió.

Se insta al rematante para que, en lo sucesivo actúe dentro del proceso a través de apoderado judicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/08/2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5938ff3320108b28ff12dca0f0e3e793a2c7fca33061aa935a131903abead410**

Documento generado en 24/08/2023 05:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M. 2016-01438

Revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 10 de agosto de 2023 obrante en el cuaderno principal, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual, se requiere a la Secretaría de ejecución, previo desglose lo incorpore al expediente No 67-2015-00357, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a los Asistentes Administrativos y Líder del Area encargados del manejo de los procesos de este despacho, para que en lo sucesivo verifiquen y realicen correctamente la incorporación de los memoriales al interior de los expedientes para los cuales vienen dirigidos.

Proceda la secretaría de conformidad.

CUMPLASE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f042de33f51027b2a49ecadb62f47085d19e425b2cc613715ce4bc72cebb792b**

Documento generado en 24/08/2023 05:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**